

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82188

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-217479

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 33195 del 30 de junio de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “DISPOSICIÓN DE FIJACIÓN PARA TORNILLOS ÓSEOS DE ÁNGULO VARIABLE”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la materia reclamada no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 18 de agosto de 2015 con el No. 14-217479-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad FACET-LINK INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, respectivamente, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Indica que amparada en el artículo 35 de la Decisión 486, plantea a la Entidad realizar la conversión de la solicitud de patente de invención a modelo de utilidad, teniendo en cuenta que sólo procederá cuando la naturaleza de la invención lo permita.

La recurrente señala que la invención reclamada es una nueva disposición de fijación para un implante y cita para argumentarlo las características estructurales presentes en la reivindicación independiente 1 del radicado No. 14-217479-00004-0000, sumado a las características funcionales entre los mismos, aseverando que “*el tornillo y la barra se afirman o se aflojan simultáneamente si el elemento de presión es operado. **Esto disminuye el número de partes.** Además, reduce la complejidad de la disposición de fijación tal que la disposición de fijación **es más fácil de producir y manipular** que otras disposiciones del arte previo*” -Subraya y negrita original del texto-.

De lo anterior, la recurrente advierte que: “*En vista de las mejoras o ventajas mencionados en los párrafos anteriores, es evidente que la disposición de fijación reivindicada puede ser protegida mediante un modelo de utilidad, toda vez que la invención para la cual se solicita protección es una nueva configuración o disposición de elementos de un mecanismo u objeto que permite un funcionamiento diferente del mismo y que además tiene la ventaja de disminuir el número de partes y hacer más fácil la producción y la manipulación de la disposición de fijación que aquí se reivindica.*”

En relación con a los argumentos relativos a la novedad de la invención, la recurrente afirma que: “*...el documento US 5.672.176 (en adelante documento*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82188

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-217479

D1), describe un elemento de anclaje el cual comprende una parte de silla (5). La parte de silla (5) comprende un primer extremo (6) (ver columna 2, líneas 7 a 11). De acuerdo con la columna 2, líneas 7 a 19, una rosca interna del tornillo (13) y una rosca externa del tornillo (14) se proporcionan en este primer extremo de la parte de silla (5). La rosca interna (13) se utiliza con un miembro asegurador (45) y la rosca externa se utiliza con una tuerca giratoria 40 (columna 3, líneas 8 a 18).

Un miembro de tornillo 1 es conectado a la parte de silla 5 con la ayuda de un miembro de presión (20). El miembro de presión (20) se conecta a la cabeza del tornillo (3) del miembro de tornillo (1). El solicitante dirige especialmente la atención del examinador para que note que **el miembro de presión (20) no está presionando el elemento**, como ocurre en la disposición de la presente invención. El elemento de presión (5) de acuerdo con la presente invención es utilizado para aplicar presión, en tanto que **el miembro de presión (20) es empleado para ser presionado por otro elemento (...)**

La presión sobre el miembro de presión (20) es, por lo tanto, aplicada por la tuerca giratoria (40), la cual coopera con la rosca externa (14) en el extremo trasero de la silla (5). La tuerca giratoria (40) no se proporciona para conectarse con la rosca interna (13), como ocurre en la presente solicitud. Además, **la tuerca giratoria (40) no es capaz de entrar en contacto directo con el miembro de presión (20). Por lo tanto, la rosca giratoria (40) no puede ser un elemento de presión de acuerdo con la presente invención (...)**

De acuerdo con la columna 1, líneas 22 a 27, el objeto de D1 es proporcionar un miembro de anclaje, el cual mantiene la cabeza del tornillo segura a la parte de silla, ajustando luego la posición de la parte de silla relativa a la barra. Por lo tanto, la enseñanza del documento D1 es la de ajustar la barra en tanto que el miembro del tornillo ya está fijo. Contrario a ello, la disposición de elementos de la presente solicitud logra que **la barra y la jaula de tensión se fijen y se aflojen simultáneamente**” -Subraya y negrita original del texto-.

En tal virtud, la recurrente concluye que el documento D1, se aleja del alcance de la presente invención, ya que “...una persona versada en la materia no usaría un miembro asegurador 45 en lugar de una tuerca giratoria 40 para fijar el miembro de tornillo 1. Además, una persona con habilidad en la materia consideraría que un miembro asegurador (45), que es utilizado para lijar un miembro de tornillo, sería desventajoso ya que la barra no podría ajustarse después de fijar el miembro de tornillo.”

Agrega que no hay razón para confundir una rosca interna del orificio continuo (16) con la rosca externa (14) del elemento de anclaje divulgado en D1, esto lo considera la recurrente como una apreciación incorrecta del Examinador al realizar la Resolución de negación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82188

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-217479

Señala además, que *“de acuerdo a la presente invención, el tornillo y la barra son bloqueados al mismo tiempo por acción del elemento de presión 5. Este efecto provisto por la característica estructural que el elemento de presión (5) está conectado a una rosca interna (31,81) del orificio interno continuo (30, 80), así que provee una presión directa sobre el elemento de sujeción (4, 9) en dirección axial”,* siendo lo contrario a lo divulgado por el documento D1 donde el elemento de presión se ubica en un elemento con rosca externa.

De otra parte, la recurrente expone lo considerado por la Decisión 486 y el Tribunal Andino de Justicia respecto a lo que se considera un modelo de utilidad y los requisitos que debe tener para ser considerada la presente invención como tal.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la recurrente considera que la determinación tomada por esta Oficina es equivocada y por ende debe considerarse que la invención cumple el requisito de novedad para ser considerada un modelo de utilidad. Así, se solicita revocar la resolución No. 33195 del 30 de junio de 2015 y otorgar el privilegio de patente de modelo de utilidad a la invención presentada.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Ahora bien, revisando nuevamente el expediente administrativo, el documento trasladado en cada evento y teniendo en cuenta los argumentos presentados por la recurrente, estos dan claridad acerca de las diferencias técnicas entre la invención reclamada y las divulgadas en el documento D1, por lo que se concluye que dicha anterioridad por sí sola no anticipa las características estructurales esenciales del objeto de la invención que se pretende aquí proteger. En tal virtud, esta Entidad considera que la anterioridad trasladada D1 no es relevante para afectar la novedad de la materia ahora reclamada.

Ahora bien, es importante decir que el estudio de patentabilidad se basa en el texto de las reivindicaciones y específicamente en el texto de la reivindicación independiente, dado que ésta delimita el objeto para el cual se solicita la protección, por ello es indispensable que sea clara, concisa y que contenga las características técnicas que definen completamente la invención y la hacen diferente del estado de la técnica, puesto que servirán de base para la comparación con el estado del arte y así determinar si esas características constituyen la solución al problema técnico. En este orden de ideas, la reivindicación 1 allegada en respuesta al Oficio No. 15689 del 30 de diciembre de 2014, presenta diferencias con lo divulgado en el documento D1, de la siguiente forma:

En primer lugar, el Examinador relacionó una rosca interna trasera (31, 81) de la invención, con una rosca externa (14) en la parte trasera del asiento (14), lo cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82188

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-217479

es errado para considerar la aplicación de dicha característica en el objeto reclamado, ya que en el documento D1 la rosca interna (13) se utiliza con un miembro asegurador (45) y la rosca externa se utiliza con una tuerca giratoria (40) (columna 3, líneas 8 a 18), mientras que el objeto reclamado se encuentra dotado de un manguito de retención (3, 8) con un orificio interno continuo (30, 80) y una parte de ajuste preciso delantera (32, 82) para el elemento de sujeción (4, 9) sumado a la rosca interna trasera (31, 81) para el elemento de presión (5), este último elemento que ejerce la presión necesaria contra dicho elemento de sujeción (4, 9) en un sentido axial.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que la parte característica de la reivindicación independiente 1 se encuentra claramente distinguida del preámbulo, donde al abordarla se halla la mención de que: *“la cabeza esférica (12) está envuelta sobre su zona de mayor anchura (13) y a través de una superficie limite (40, 90) interactúa con la parte de ajuste preciso (32, 82) donde la jaula de sujeción (4, 9) es fijada por presión a la cabeza esférica (12) y el elemento de presión (5) es capaz de actuar directamente sobre el elemento de sujeción (4, 9)”*, características que no se encuentran totalmente anticipadas por el documento D1, dado que dicha publicación, a pesar de que ilustra que la cabeza esférica del tornillo está envuelta sobre la zona de mayor anchura, igual no anticipa que sea también a través de una superficie limite que interactúa con la parte de ajuste preciso, donde el elemento de sujeción es fijado por presión a la cabeza esférica por medio de un componente adicional, tal como el elemento (5) del objeto reclamado, el cual ejerce la presión axial necesaria al tornillo y la barra implantada, al entrar en contacto directo con el elemento de sujeción (4), para que se afirмен o se aflojen simultáneamente, si el elemento de presión es operado, gracias a la extensión del segmento roscado (31), que se ilustra en la figura 3 de la descripción del cuaderno administrativo.

Lo anterior refleja una ventaja que antes no se encontraba en el estado de la técnica consistente en que el elemento de presión actúa sobre un borde exterior del lado frontal de la jaula de sujeción. Actuando la fuerza de compresión sobre el borde exterior y no sobre el centro de la jaula de sujeción, lo cual realiza una transmisión de fuerzas directa a la superficie limite cónica entre el revestimiento exterior de la jaula de sujeción y la parte de ajuste preciso. Además se evita con ello que la jaula de sujeción se introduzca a presión en el centro con la carga de la fuerza de compresión, de manera que se genera en la cabeza esférica una fuerza que la extrae hacia fuera de la jaula de sujeción. Con esto aumenta la seguridad de fijación con un menor de piezas requeridas, facilitando de esta manera la inserción de dicho dispositivo al paciente que lo demande.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente la solicitud de la recurrente respecto del trámite de requerir la conversión de la presente solicitud de patente de invención a modelo de utilidad, dado que el objeto reclamado por medio del pliego reivindicatorio del radicado No. 14-217479-00003-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82188

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-217479

0000, cumple con los requisitos preestablecidos por la Decisión 486, en el artículo 81, para los modelos de utilidad, más específicamente el de novedad y de aplicación industrial, que son necesarios para el otorgamiento de protección vía patente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 33195 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Dirección de Nuevas Creaciones procédase a efectuar la concesión de la patente de modelo de utilidad de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad FACET-LINK INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 Oct 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDÓ DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN CARLOS URIBE RESTREPO, tum@tumnet.com

Elaboró: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez